

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2019-588786 del 01 de octubre de 2019 (2019-170)

Convocante (s): UNION TEMPORAL RGV 2017
 Convocado (s): UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP
 Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

ACTA DE AUDIENCIA No. 015

En Bogotá, hoy 12 de febrero de 2020, siendo las 9:00 am, procede el despacho de la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos, a CONTINUAR la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**. Comparece a la diligencia, la doctora **ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 52107410 y Tarjeta Profesional No.169.523 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte convocante, reconocida mediante auto No. 260 del 24 de octubre de 2019.

Comparece igualmente, el doctor **HERMES CUENCA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.200.581 y Tarjeta Profesional No. 256.605 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP, conforme al poder y sus anexos que aporta en 3 folios, conferido por el doctor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado con C.C. No. 80.768.178 y Tarjeta Profesional No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección.

Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Las pretensiones presentadas en el escrito de la convocatoria son las siguientes:

"I. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa **CITAR** a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con el NIT No. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **PABLO ELIAS GONZALEZ MONGUI**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Director o, quién haga sus veces, para obtener el reconocimiento y pago de las facturas, causadas por la prestación de servicios de arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel Nacional, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019, por valor total de **\$2.111.089.625**, los

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

cuales se encuentran representados en las siguientes facturas de venta que fueron expedidas en el marco de los contratos 580 y 581 de 2017:

CONTRATO 580-2017				
FV No.	Valor	Fecha	Descripción	Saldo
35	\$ 464.120.161	07/12/2018	Alquiler de Vehículos Convencionales del 1 de Noviembre al 14 de Noviembre de 2018	\$ 180.632.636
TOTAL				\$ 180.632.636
CONTRATO 581-2017				
FV No.	Valor	Fecha	Descripción	Saldo
36	\$ 409.382.931	07/12/2018	Alquiler de Vehículos Convencionales del 1 de Noviembre al 14 de Noviembre de 2018	\$ 1.989.623
39	\$ 928.681.582	28/12/2018	Alquiler de Vehículos Convencionales del 15 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2018	\$ 928.681.582
40	\$ 999.785.784	28/12/2018	Alquiler de Vehículos Convencionales del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2018	\$ 999.785.784
TOTAL				\$ 1.930.456.989

SEGUNDA: Solicito a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP**, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene carácter de Organismo Nacional de Seguridad, creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con el NIT No. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Dr. **PABLO ELIAS GONZALEZ MONGUI**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Director o, quién haga sus veces, para que se reconozca dentro de la Liquidación de los Contratos 580 y 581 de 2017 que la UNP adeuda a la **UT RGV2017** el valor de valor total de **\$2.111.089.625**, representado en las siguientes facturas que fueron causadas por la prestación de servicios de arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel Nacional, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018."

CONTRATO 580-2017				
FV No.	Valor	Fecha	Descripción	Saldo
35	\$ 464.120.161	07/12/2018	Alquiler de Vehículos Convencionales del 1 de Noviembre al 14 de Noviembre de 2018	\$ 180.632.636
TOTAL				\$ 180.632.636
CONTRATO 581-2017				
FV No.	Valor	Fecha	Descripción	Saldo
36	\$ 409.382.931	07/12/2018	Alquiler de Vehículos Convencionales del 1 de Noviembre al 14 de Noviembre de 2018	\$ 1.989.623
39	\$ 928.681.582	28/12/2018	Alquiler de Vehículos Convencionales del 15 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2018	\$ 928.681.582
40	\$ 999.785.784	28/12/2018	Alquiler de Vehículos Convencionales del 1 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2018	\$ 999.785.784
TOTAL				\$ 1.930.456.989

Manifiesta la apoderada de la parte convocante, que se ratifica en las anteriores pretensiones, aclarando que el período facturado corresponde al 1 de noviembre de 2018

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

al 31 de diciembre de 2018. De igual manera, manifiesta que por estos mismos hechos no se ha iniciado trámite de conciliación ni demanda judicial.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP, quien manifestó: El Comité nuevamente se reunió y se sometió el caso a estudio, en el cual se determinó que en efecto los servicios prestados por el hoy convocante UNION TEMPORAL RGV 2017, fueron recibidos a total satisfacción por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, teniendo en cuenta que los mismos gozan de la respectiva aprobación por parte de la supervisión técnico operativa como jurídica.

De igual forma, pese a que se encontró que los recursos de los contratos 580 y 581 finalizaron el día 14 de noviembre de 2018, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN en aras de garantizar el derecho fundamental de la vida a su población objeto de protección, recibió a entera satisfacción los servicios prestados por el convocante a corte 31 de diciembre de 2018, motivo por el cual el Comité decide **CONCILIAR** las sumas establecidas como pretensiones en la conciliación, **procediendo a efectuar su pago 30 días siguientes a la aprobación judicial de la conciliación**, teniendo en cuenta en todo caso las disponibilidades presupuestales que se asignen por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a su vez, el correspondiente el derecho de turno.

El Procurador interroga al apoderado para que informe si para declarar la urgencia manifiesta a la que hizo referencia la entidad expidió actos administrativos, tal y como se informó en la sesión anterior de esta audiencia, y en caso afirmativo aportar copia de los mismos. A lo cual manifestó:

Una vez verificada la anterior ficha, se pudo evidenciar que por error involuntario se estableció una posible urgencia manifiesta, a lo cual me permito manifestar NO goza de veracidad, motivo por el cual la presente ficha, acta de conciliación y los documentos requeridos por el despacho NO se aportan en la presente diligencia.

Si bien es cierto, se puede establecer que el certificado del Comité de Conciliación, no hace expresa alusión a la fecha del pago, también lo es que mediante el poder conferido por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, se me otorgan facultades para conciliar, y así mismo para contestar y en uso de esas facultades otorgadas, me permito reiterar lo manifestado anteriormente, en el sentido de precisar que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN procederá a efectuar el pago dentro de los **30 días siguientes a la aprobación judicial de la conciliación**, sujeto en todo caso a la apropiación de la disponibilidad presupuestal y al derecho de turno.

Anexo los siguientes documentos: certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en un (1) folio, acta de reunión del Comité de Conciliación No. 152 de fecha 30 de enero de 2020 en catorce (14) folios por ambas caras y finalmente, ficha técnica de presentación del caso para estudio del Comité de Conciliación de la UNP en tres (3) folios.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, UNION TEMPORAL RGV 2017, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: De manera muy respetuosa, solicito a este Procurador Judicial avalar la propuesta de conciliación presentada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, toda vez que revisada el Acta de reunión de fecha 30 de enero de 2020, los fundamentos de defensa esgrimidos allí así como la recomendación emanada por parte de quien conforma el Comité de Conciliación, se ajustan tanto a las pretensiones de esta convocante, como a los antecedentes contractuales que dieron lugar a la presentación de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

la conciliación por parte de la UNION TEMPORAL RGV 2017. Finalmente aclaro que los vehículos estaban destinados al servicio de protección de líderes sociales.

Me permito dejar algunas claridades frente a lo expresado por parte, tanto de la UNIDAD NACIONAL en su ficha técnica, como igualmente lo señaló el señor Procurador, en el sentido de aclarar que existe por parte de esta convocante una preocupación referida al tema de los servicios prestados, sin respaldo presupuestal y aclarando que los mismos fueron hechos cumplidos y que de alguna manera los mismos se prestaron sin constreñimiento alguno por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, al respecto y como he sido reiterativa el contrato en efecto tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018 y hasta donde tuvimos conocimiento había disponibilidad presupuestal, toda vez que las facturas, en efecto fueron aceptadas y recibidas por parte del área financiera y de la Secretaría General de la UNIDAD. Luego entendíamos de buena fe, la existencia de esos recursos para la prestación de los servicios.

Por otra parte, si bien es cierto en estricto sentido NO fuimos constreñidos a la prestación del servicio, también lo es que para la entidad que represento era claro que existía un deber legal y constitucional de no suspender los servicios, en el entendido que los mismos correspondían nada más ni nada menos que a la protección de vidas, en especial la protección de líderes sindicales y funcionarios públicos de alto rango. Luego era importante para la UNIÓN TEMPORAL, el continuar con la prestación o con el arrendamiento de los vehículos que transportan a las personas protegidas ya señaladas.

Adicionalmente, no podemos olvidar que existe suficiente material probatorio que da cuenta que en reiteradas oportunidades se le solicitó a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN la devolución de los vehículos y la aclaración del sistema de facturación y ninguna de esas comunicaciones, que se encuentran soportadas en esta conciliación fueron respondidas por parte de la entidad.

Por último, si bien es cierto se cita de la ficha técnica del Comité de Conciliación, lo dicho por el Consejo de Estado frente a la acción ACTIO IN REM VERSO: “es importante dejar claro, que no solamente se trataría de un presunto enriquecimiento sin justa causa por parte del Estado, sino que además el mismo Estado estaría propiciando la quiebra de las empresas que conforman esta UNION TEMPORAL, para nuestro caso la sociedad ROYAL RENT CORP SAS y JC VECTOR RENTAL CAR SAS, por cuanto la suma adeudada por parte de la UNIDAD es la que se tiene prevista para pagar los acreedores que en este momento tienen dichas empresas, lo cual nos llevaría a un inminente estado de liquidación.”

CONSIDERACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El procurador judicial considera que la presente solicitud de conciliación no está referida a una CONTROVERSIA CONTRACTUAL, sino a una ACTIO IN REM VERSO, toda vez que según se indica en el acta del Comité de Conciliación que recomienda CONCILIAR los valores reclamados corresponden a servicios prestados por fuera del contrato; en otras palabras se trata de hechos cumplidos, para los cuales la entidad invoca necesidades del servicio para garantizar la seguridad del programa especial de protegidos, el cual no se puede interrumpir, no obstante lo cual se aclara que tampoco se expedieron actos administrativos declarando la urgencia manifiesta, ni se puede apreciar que el contratista haya sido constreñido para que continuara prestando el servicio. Con las anteriores observaciones, y teniendo en cuenta la jurisprudencia de unificación proferida por el Consejo de Estado que se cita como fundamento en el acta del Comité de Conciliación, según la cual solo en casos excepcionales procede la ACTIO IN REM VERSO o Acción de Enriquecimiento Sin Causa, el despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ por los valores ofrecidos por el Comité de Conciliación:

1. El valor a pagar por concepto de los servicios prestados por arrendamiento de vehículos convencionales según facturas, causadas por la prestación de servicios de arrendamiento de vehículos convencionales para ser utilizados como medidas de protección de la población objeto del Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección a nivel Nacional, durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, es de:

VALOR A CONCILIAR	\$ \$2.111.089.625
--------------------------	---------------------------

2. En cuanto a la forma de pago, dentro de los **30 días siguientes a la aprobación judicial de la conciliación.**
3. El despacho considera además que el acuerdo reúne los requisitos exigidos: (i) el eventual medio de control de REPARACIÓN DIRECTA (ACTIO IN REM VERSO o Acción de Enriquecimiento Sin Causa) que se ha podido llegar a presentar no ha caducado, en la medida que el término de 2 años establecido en el art. 164 de la ley 1437², no ha vencido toda vez que los servicios de arrendamiento de vehículos se prestaron en el periodo del 15 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² **Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

...2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

...

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

...

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

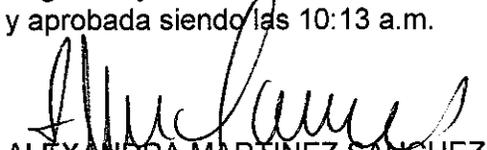
v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

4. El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998);
5. Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar;
6. Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, como son:
 1. Copias de los contratos 580 y 581 de 2017, con sus respectivos otrosíes.
 2. Originales con el sello de recibido de las facturas que sustentan la reclamación.
 3. Original de la ficha técnica de fecha 30 de enero de 2020, del Comité de Conciliación de la Entidad.
 4. Copia de la certificación de fecha 30 de enero de 2020, suscrita por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Entidad.
 5. Original del acta de la sesión No. 152 del 30 de enero de 2020, del Comité de Conciliación de la Entidad.
 6. Se aprecia igualmente que el Comité de Conciliación dispuso la compulsión de copias para el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar por estos hechos.
 7. En criterio de este Agente del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Tribunal Administrativo, Sección Tercera de Bogotá para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, tendrán efecto de cosa juzgada³**, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:13 a.m.


 ALEXANDRA MARTINEZ SANCHEZ
 Apoderada de la parte convocante


 HERMES CUENCA MENESES
 Apoderado UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP


JHON ÁLVARO VELASCO ACOSTA
 Procurador 136 Judicial II para Asuntos Administrativos
 Radicación E-2019-588786 del 01 de octubre de 2019 (2019-170)

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------